LEY DE SUBCONTRATACION EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN

Introducción

El 19 de abril de 2007 entró en vigor la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (Ley de Subcontratación). Todavía, a día de hoy, no se ha elaborado un Reglamento que desarrolle aquellos aspectos de la Ley que así lo requieren para su máxima efectividad.



Objetivo

Presentar a los Técnicos de Prevención del Sector de la Construcción un resumen claro y esquemático del contenido de la Ley de Subcontratación, para un correcto cumplimiento de las obligaciones y exigencias que dicha Ley establece, considerando el modo de actuar durante el periodo transitorio hasta que se apruebe el Reglamento que desarrolla dicha Ley.



Objeto de la Ley de Subcontratación

- Reconoce la subcontratación como una herramienta empresarial legítima, pero establece las garantías necesarias para evitar que se convierta en un instrumento que propicia la precariedad laboral.
- Busca establecer una serie de requisitos en el proceso de subcontratación, dirigidos a evitar que la falta de control ocasione riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Nuevas obligaciones que impone la Ley 32/2006

Solvencia v calidad empresarial

Las empresas contratistas y subcontratistas deben:

- Disponer de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los
- Acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Acreditar que cuenta con una organización preventiva adecuada.

Mientras no estén en funcionamiento los Registros de Empresas Acreditadas su cumplimiento debe acreditarse a la empresa contratante, adjuntando al contrato de ejecución de obra:

- declaración relativa al primer requisito
- certificación de que su personal dispone de formación en materia de prevención de riesgos laborales
- documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva válida (servicio de prevención propio, concierto de prevención con un SPA, etc).

Las empresas contratistas y subcontratistas deben disponer de un porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos

	% MÍNIMO	DESDE	HASTA
,	10	REGLAMENTO	18/10/2008
	20	19/10/2008	18/04/2010
	30	19/04/2010	

Registro de Empresas Acreditadas

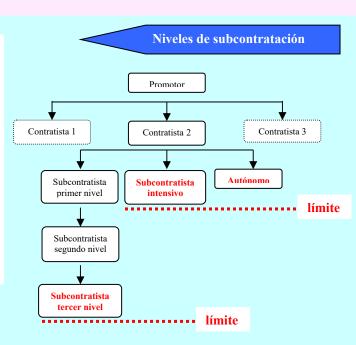
Cuando entre en vigor el futuro Reglamento, cada Comunidad Autónoma deberá crear un Registro de Empresas Acreditadas, que servirá para acreditar que las empresas contratistas y subcontratistas han aportado los datos y documentos exigibles sobre su solvencia y calidad empresarial.

En este Registro se inscribirán todas las empresas contratistas y subcontratistas, pero no será exigible a los trabajadores autónomos ni a quien sólo actúa como promotor. Esta inscripción será única, y válida para todo el territorio nacional

Estabilidad en el

empleo

- El **promotor** no tiene limitación a la hora de contratar
- El **contratista** podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos.
- El primer y segundo subcontratista podrán subcontratar a su vez los trabajos a ellos encomendados, con la excepción de los subcontratistas intensivos: aquellos cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra, es decir, que no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales. Estos subcontratistas intensivos solo podrán subcontratar en caso de <u>fuerza mayor</u>, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa en el Libro de Subcontratación.
- Los trabajadores autónomos tampoco podrán subcontratar
- El tercer subcontratista no podrá subcontratar, excepto en casos fortuitos, tales como especialización del trabajo, complicación técnica o fuerza mayor, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa en el Libro de Subcontratación.



Mientras no entre en vigor el futuro

Libro de Subcontratación

Libro habilitado por la autoridad laboral de la C. A. en la que se realice la obra, en el que el contratista debe reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas, su nivel de subcontratación y demás datos identificativos. Sirve para realizar el control y seguimiento del régimen de subcontratación. El contratista deberá mantenerlo presente en la obra, siempre actualizado.

Reglamento, debe cumplimentarse la ficha que figura en el Anexo de la Ley.

Conclusiones

La Ley de Subcontratación persigue la mejora de las condiciones de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante dos vías:

- 1. limitando los niveles de subcontratación
- 2. estableciendo un procedimiento documental para el adecuado control de dicha subcontratación.

Actualmente, nos encontramos en un periodo transitorio, mientras no se apruebe y entre en vigor el Reglamento que desarrolle la mencionada Ley, y que definirá los cauces concretos que se deben seguir para el cumplimiento de la Ley. Mientras este Reglamento no entre en vigor, hay establecidos procedimientos que, dependiendo de la fecha de inicio de la obra de que se trate, fijan transitoriamente estos cauces.